Astigarragako Udala

Idazkaritza ● Secretaria
idazkaritza@astigarraga.net

Esp. zk.:	2022IKTP0003
Azalpena:	MURGIAKO JOLAS PARKEA: jolasak hornitu/instalatu eta obra zibila

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN – A TRAVÉS DE TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO – DE LA RENOVACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS DEL PARQUE MURGIA.

I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la renovación de la zona de juegos del parque de Murgia, consistente en el suministro e instalación de los elementos de juegos y la realización de la obra civil necesaria.

El contrato se ejecutará de acuerdo a las determinaciones contenidas en el Proyecto denominado "*Murgia Parkeko Jolas-eremuaren eraldaketa. Jolas-elementuen hornikuntzarako eta obra zibilerako Proiektua*", redactado en noviembre de 2022, por LZB arkitektura kooperatiba elkarte txikia.

A este contrato le corresponde las siguientes CPV :

37535200-9 – Equipamiento para terrenos de juego (principal)
45212100-7 – Trabajos de construcción de instalaciones de Ocio.

CLAUSULA 2. REGIMEN JURIDICO

El contrato se califica como mixto al contener prestaciones propias de los contratos de suministro, obras y servicios, si bien la licitación se rige por las normas del contrato de suministros por tener el carácter de prestación principal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y naturaleza administrativa, de acuerdo al artículo 25 de la LCSP.

Tanto los pliegos de prescripciones técnicas particulares *(Proyecto denominado "Murgia Parkeko Jolas-eremuaren eraldaketa. Jolas-elementuen hornikuntzarako eta obra zibilerako Proiektua", redactado en noviembre de 2022, por LZB arkitektura kooperatiba elkarte txikia),* como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente prescripciones técnicas particulares. En caso de discordancia entre el

presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá la documentación técnica siempre que se refiera a la ejecución del contrato; y de lo contrario el presente pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por lo dispuesto en:

1- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 .

2- Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 del Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se opongan al LCSP y no haya sido afectado por la disposición derogatorioa de la LCSP.

3.- La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción; y el Real Decreto 1109/2007 que lo desarrolla.

4.- En su caso, el Real Decreto 1627/1997, de 24 octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

5.- En su caso, Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción.

6.- Ley 3/2016, de 7 de abril, para la incorporación de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

7.- Decreto 116/2016, de 27 de junio, sobre el régimen de contratación del sector de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

8. Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

9- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

CLÁUSULA 3. INFORMACIÓN Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Dado que la presente licitación no se halla sujeta a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Astigarraga, alojado en la plataforma de contratacion pública del Gobierno Vasco.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria, se establece que, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Astigarraga es a través de la dirección: http://www.astigarraga.eus/es/perfil-contratante-

Cuando sea preciso proporcionar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, a más tardar 6 días naturales antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud se presente con una antelación mínima de 12 días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- si se refiera al presente pliego administrativo: idazkaria@astigarraga.eus
- si se refiere a la documentación técnica: obraketazerbitzuak@astigarraga.eus

En los casos en que las aclaraciones solicitadas respecto de los pliegos o del resto de la documentación se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

CLÁUSULA 4. NOTIFICACIONES.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien mediante correo electrónico, bien por medio de notificación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (http://www.astigarraga.eus/es/tramites)

CLÁUSULA 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP el órgano de contratación es el alcalde.

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que contarán con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

CLÁUSULA 6. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación se compone de la siguiente forma:

Presidente: el alcalde, Xabier Urdangarin Lasa; suplente la concejala Esti Neira Martínez.
Vocales:
- Secretaria municipal. Kontxi Urdampilleta Santamaria
- Interventora del Ayuntamiento. Amaia Bengoetxea Arrozpide

Secretaria de la Mesa: Administrativa de secretaria

A las reuniones de la mesa asistirá, a título de asesora, la arquitecta técnica del Ayuntamiento, quien actuará con voz pero sin voto.

Además, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b de la LCSP

II.- DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, asciende a 65.072,29 euros (IVA no incluido).

CLAUSULA 8.- PRESUPUESTO DE LICITACION

El presupuesto máximo de licitación para la totalidad de los servicios incluidos es de 54.976,91 euros (IVA no incluido), 66.522,06 euros (IVA incluido)

En ese importe se entiende incluido todos los conceptos y gastos directos e indirectos derivados del contrato: el suministro del material, los portes, su instalación, la obra civil , gastos de asistencia a reuniones de trabajo y exposiciones, seguros, e impuestos, salvo el IVA que se facturará como concepto independiente

El presupuesto de licitación podrán ser mejorados a la baja por las personas licitadoras.

CLAUSULA 9. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista consignación presupuestaria adecuada y suficiente con cargo a las siguientes partidas: 1.0500.601.01.171.00.2021 (3348) eta 1.0500.601.01.171.00.2022 (3373)

CLAUSULA 10. FORMA DE PAGO

Sólo se abonará a la contratista la obra que realice y los elementos que suministre e instale conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección de obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas o elementos instalados no consignadas en el proyecto.

A los efectos del pago, la dirección de obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra

ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Los pagos se formalizarán en el plazo de 30 días previa presentación en el registro municipal – por medio telemáticos – de la factura y la certificación correspondiente.

CLAUSULA 11. DURACION DEL CONTRATO.

El suministro e instalación, así como la obra civil, se llevará a cabo en un plazo máximo de 10 semanas, a contar desde la firma del acta de replanteo.

CLAUSULA 12. REVISION DE PRECIOS

Dada la naturaleza de este contrato, el mismo no podrá ser objeto de revisión de precios durante su vigencia.

III.- DE LAS PERSONAS –FISICAS O JURIDICAS- LICITADORAS

CLÁUSULA 13. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar regulados en el artículo 72 LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en la siguiente cláusula.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas

de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

De acuerdo con el artículo 77 de la LCSP para este contrato no es exigible la clasificación de la empresaria, si bien será preciso acreditar la solvencia económica, financiera y técnica requerida en la cláusula 14.

CLÁUSULA 14. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Las licitadoras deberán acreditar los siguientes extremos:

1.- Que poseen plena capacidad de obrar.

En el caso de personas jurídicas, que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas se deberá de acreditar en la forma establecida en el artículo 84 de la LCSP.

2.- Que no están afectados por ninguna de las circunstancias prohibidas para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

3- Que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Que disponen de la adecuada solvencia económica y financiera y técnica o profesional. La referida solvencia se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a).- Acreditación de la solvencia económica y financiera

La solvencia económico financiera de la empresaria deberá acreditarse mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por una cuantía mínima de 60.000 euros; así como con el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

b).- Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará aportando una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando el material suministrado e instalado, su importe, fechas y destinatario (público o privado).

Los suministros efectuados y las instalaciones realizadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o por el sujeto privado destinatario del suministro.

Mínimo exigible: del examen de la documentación presentada debe resultar que la persona licitadora, en los 3 últimos años, ha ejecutado DOS CONTRATOS de naturaleza igual o similar, de un importe mínimo de 30.000 euros (cada contrato).

Las empresas de nueva creación –entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años– podrán acreditar la solvencia a través de cualquiera de los medios establecidos entre las letras b) a g) del apartado 1º del artículo 89 de la LCSP.

CLÁUSULA 15. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Las licitadoras que pretendan basarse en la solvencia y medios de otras entidades deberán cumplimentar el Anexo III, que debe de incluirse en el sobre – archivo electrónico A.

IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLAUSULA 16.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se llevara a cabo por procedimiento abierto ordinario.

La valoración de las proposiciones y la adjudicación del contrato se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Dicha relación de calidad-precio se evaluara con arreglo a los criterios económicos y cualitativos directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP y con lo contenido en el Presente Pliego Administrativo.

CLÁUSULA 17. PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Astigarraga alojada en la plataforma de contratación del Gobierno Vasco, a la que de accede de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3ª.

CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

	CRITERIOS DE ADJUDICACION:	Puntos	Sobre en el que se acredita
1	Proposición económica	50	C
2	Propuesta técnica	30	B
3	Ampliación del plazo de garantia	20	C

1) Proposición económica 50 puntos

Los 50 puntos de la proposición económica se repartirán utilizado la siguiente fórmula:

El cálculo de las puntuaciones de las ofertas económicas, correspondientes a las propuestas admitidas, se realizará en función de aquéllas, mediante interpolación lineal, según la recta definida por los dos puntos P1 (Baja máxima, Puntuación máxima) y P2 (Baja cero, Puntuación mínima), y dentro del segmento de dicha recta, limitado por ellos. Los mencionados puntos son los siguientes:

P1 – El correspondiente a la oferta más económica (Baja máxima), a la que se otorgará una puntuación, máxima, igual a Pmáx puntos.

P2 – El correspondiente al Tipo de Licitación, al que se otorgará la puntuación, mínima, que corresponda con arreglo a la fórmula siguiente:

Pmín = Pmáx x (1-Bmáx)

(Bmáx = Baja máxima)

Se entiende por baja (B), la diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica, dividida por el tipo de licitación. Para la obtención de la recta antes definida, se tendrán en cuenta sólo las ofertas-base admitidas.

En caso de admisión de ofertas alternativas, para aquéllas que impliquen alteración del presupuesto que no se consideren rechazables, se calculará su porcentaje de baja sobre su presupuesto alternativo y se entrará con dicho coeficiente en la misma distribución de puntos calculada para las ofertas base en el caso de que su presupuesto alternativo sea inferior al de licitación. Si su presupuesto alternativo es superior al de licitación se entrará en la citada distribución de puntos con la baja correspondiente a su oferta económica con respecto al tipo de licitación. Las alternativas que superen la baja máxima de las ofertas base, se valorarán con la puntuación máxima.

Se considerará, en principio, **como desproporcionada o anormales,** las ofertas que sean inferiores en más de un 10%, a la media aritmética de todos los precios de la ofertas admitidas y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos las licitadoras supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En los supuestos de empate entre distintas ofertas valoradas, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde un punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

2) Propuesta técnica. 30 puntos

Se valorará los siguientes aspectos/subcriterios:

a.- Programa y organización del trabajo, que incluya el planing de ejecución de la obra e instalación de los elementos. Hasta 5 puntos.

b.- Medios materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato, así como la relación de posibles subcontratistas y el detalle de su participación en la obra e instalación de los elementos.

Se valorará la dedicación de la responsable a la obra que se adscriba al contrato, así como su experiencia en obras similares. Hasta 5 puntos.

c.- En relación con los elementos a suministrar e instalar:

1. Se tendrá en cuenta la estética del parque infantil. Se tendrá en cuenta la espectacularidad y originalidad de todo el parque a través de colores, formas y materiales, así como el grado de naturalización del entorno. En cuanto a la

adecuación al entorno, se valorará la relación con el entorno próximo y, en concreto, con los elementos, vías, zonas de estancia y tránsito del entorno, de forma que se pueda utilizar como punto de encuentro e interacción para todas las usuarias del parque. Hasta 5 puntos

2. Se valorarán las características asociadas a la actividad recreativa, tales como seguridad y funcionalidad. Hasta 5 puntos

3. Se tendrá en cuenta la calidad de los juegos, valorando los materiales utilizados y su tratamiento, acabados, durabilidad, resistencia al vandalismo y facilidad de mantenimiento. Hasta 5 puntos

d.- En relación con la obra civil:

1. Resumen de los puntos críticos. Hasta 3 puntos

2. Análisis del entorno o implantación de la obra: se valorará el conocimiento del entorno de la obra y la aportación de propuestas para minimizar las molestias y afecciones que la obra pueda tener en el normal funcionamiento de su ámbito de influencia. Hasta 2 puntos.

3.- **Ampliación** del plazo de **garantía** mínima, **0-20 puntos**

Se otorgarán 4 puntos por cada año adicional de garantía, es decir, por cada año que se amplie el plazo mínimo de garantía de 1 año para la obra civil y 3 años para los elementos suministrados que se ha estipulado para este contrato.

18.2.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, este se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLAUSULA 19. GARANTIAS

Garantía provisional: Para tomar parte en la presente licitación, no se exige constituir ninguna garantía provisional.

Garantía definitiva: De acuerdo con el artículo 107.3 de la LCSP, la empresa adjudicataria, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

El plazo para la constitución de las citadas garantías será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato, será depositada en la Tesorería Municipal y podrá constituirse bien en metálico o bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique a la empresaria el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La devolución de las garantías, se ajustará a lo dispuesto en el art.111 de la LCSP y se articula una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, toda vez que no resulten responsabilidades.

V.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

CLAUSULA 20. CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPOSICIONES.

1. Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por dicho licitadora.

2. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas de este pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas para la que se presenta la oferta, sin salvedad o reserva alguna.

3. No serán aceptadas aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con absoluta claridad la oferta.

CLÁUSULA 21. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el registro telemático del Ayuntamiento (www.astigarraga.eus/es/tramites), hasta las 13:30 horas del 12 de enero de 2023.

A la hora de realizar la entrada telemática, se deberá reflejar lo siguiente en el concepto: **RENOVACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS DEL PARQUE MURGIA**

No se admitirán aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

CLAUSULA 22.-DOCUMENTACION A PRESENTAR

La empresa licitadora deberá presentar sus ofertas conforme a la siguiente documentación:

ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE A	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE B	CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR.
ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE C	OFERTA ECONOMICA Y CRITERIOS NO SUJETOS A JUICIOS DE VALOR

La documentación de cada sobre se deberá incluir en un documento “pdf””.

Podrá establecer ·una contraseña para la apertura de los documentos, la cual deberá de ponerse en conocimiento de la mesa de contratación 5 minutos antes del acto público de apertura de cada sobre. En el supuesto de no comunicarse dicha contraseña para la apertura de plicas, la persona licitadora quedará excluida del proceso de licitación.

En cada uno de los sobres/archivos electrónicos se incluirá la documentación que a continuación se indica:

ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE A- Documentación Administrativa:

1. Una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) disponible en la dirección https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es y en https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es, o al modelo de declaración responsable que se adjunto al presente Pliego **(Anexo II)**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que la licitadora ponga de manifiesto lo siguiente:

a. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que se establecen en el presente pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

b.- Si se trata de una persona jurídica, que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

c. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

2. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (**Anexo III)**

3. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

4. En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación (**Anexo IV**).

Adicionalmente a las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las que concurran agrupadas en uniones temporales de empresas quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Asimismo deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

5. Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales **(Anexo V).** Adicionalmente esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter.

6. Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras. Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP).

- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:

- **Informe** expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad**, al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE B- Criterios sujetos a juicios de valor:

Se deberá de presentar una propuesta técnica sobre aquellos aspectos que serán objeto de valoración según los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 18, que contendrá como mínimo:

- Programa de trabajo y organización del trabajo, que incluya el planing de ejecución de la obra e instalación de los elementos.

Se deberá de detallar la implantación, división en fases de la obra y la instalación de los elementos, la definición de las diversas actividades, relaciones y secuencias entre ellas, así como la relación de empresas subcontratadas para los principales trabajos.

Se redactará también un cronograma que relacione las fases de la obra y la instalación de los elementos, y se indicarán las tareas críticas, así como la tabla de justificación de los rendimientos.

-Medios materiales que se van a adscribir. Este apartado incluirá:

- La relación de la maquinaria, medios auxiliares, instalaciones y equipos que se utilizarán para la ejecución de las obras e instalación de los elementos, con indicación de su marca, modelo, potencia y capacidad, señalándose de todo ello lo que se posee en la actualidad y lo que se prevé adquirir o contratar en caso de adjudicación.

- En la relación que recoja los medios a utilizar deberá especificarse la clase de obra y/o instalación a que se adscribirán.

- Personal asignado al contrato y asistencias técnicas. Este apartado incluirá :

- La relación nominal del personal técnico que intervendrá en la realización de las obras e instalación indicando su cualificación y experiencia profesional, haciendo constar su dedicación total, parcial o de asesoramiento, así como su residencia durante la ejecución del mismo.

- La designación, en todo caso, de la persona que habrá de actuar como Persona Delegada de la contratista, tanto para la ejecución de la obra civil, como de la instalación de los elementos de los juegos (que podrá recaer en la misma persona). Dicha designación deberá recaer necesariamente en una persona , con residencia a pie de obra durante la ejecución del contrato, que deberá poseer experiencia adecuada.

- Parte de la obra que se va a subcontratar, y relación de posibles subcontratistas.

- En relación a los elementos a suministrar:

- Planos a escala 1:100 de la distribución en planta de los juegos ofertados, con indicación de los espacios de seguridad requeridos, debidamente acotados.

- Planos de planta y alzado acotados de las estructuras de los juegos ofertados.

- Para cada uno de los juegos ofertados se especificará la altura de caída y superficies necesarias del pavimento continuo de seguridad que se deberán colocar para cumplir las Normas Europeas UNE-EN1176 eta UNE-EN1177:2018+AC.

- Un listado de los juegos. Se incluirá la referencia de juego, su nombre y el certificado de cumplimiento de la norma EN 1176 en el que está incluido cada elemento. Si algún elemento se considerara que no necesita el correspondiente certificado por no tratarse de un elemento de juego propiamente dicho, deberá indicarse.

- Fichas de los elementos ofertados.

- Tabla resumen de los materiales utilizados en cada juego, indicando la referencia del juego, los materiales utilizados para la fabricación de los diferentes elementos del juego y sus tratamientos o acabados. Se adjuntarán certificados de materiales y acabados

- Resumen de los puntos críticos: se relacionarán los principales condicionantes a tener en cuenta para la ejecución de las obras; y se detallarán los hitos más importantes, los que puedan producir retrasos o problemas de ejecución u otros factores clave a la hora de llevar a cabo los trabajos.

- Analisis del entorno o implantación de la obra, con especial incidencia en las mejoras planteadas para minimizar las molestias y afecciones que la obra pueda tener en el normal funcionamiento de su ámbito de influencia.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación

Las empresas licitadoras podrán designar en su oferta aquella documentación que consideren confidencial, la cual no podrá ser divulgada por el Órgano de Contratación. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras partes pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2018. De no aportarse esta declaración o en caso de que esa declaración no concrete a qué parte del documento afecta, podrá considerarse, en función de sus características, que

todos o alguno de los documentos o datos presentados carecen de dicho carácter confidencial.

ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE C: Oferta económica y criterios no sujetos a juicios de valor:

c.1. Proposición económica

La proposición económica se deberá ajustar estrictamente al modelo que figura en el **anexo VI –** del presente pliego**.**

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En caso de contradicción entre el importe escrito en letra y número resultará procedente excluir la oferta siempre que no pueda determinarse con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado.

Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

c.2.- criterios no sujetos a juicios de valor

En este apartado se valorará la ampliación del plazo de garantía ofertado.

Para valorar este aspecto, se deberá de presentar una declaración siguiente el modelo del **anexo VII**.

VI.- APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 23. APERTURA DE PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La adjudicación del presente contrato se realizará a través del **PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Calificación de la documentación contenida en los sobres A y B:

La apertura de los sobre A y B se llevará a cabo en el departamento de secretaría, antes de que trascurran 20 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El órgano de contratación publicará la fecha y la hora del acto público de apertura en el perfil del contratante, en el mismo momento en el que se publica la licitación.

5 minutos antes de la apertura los sobres A y B los ofertantes deberán poner en conocimiento de la Mesa el código de apertura del documento pdf correspondiente, en caso contrario será excluido del proceso.

Se procederá a la calificación de la documentación recibida telemáticamente, y a cotejarla.

Formalizado el cotejo, se remitirá la documentación del sobre A a la secretaría municipal y la del sobre B a la arquitecta técnica municipal a los efectos de emitir los correspondientes informes. Si se observasen defectos materiales en la misma, se otorgará un plazo de tres días hábiles para la subsanación manifestada; y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Dichos plazos se notificarán al correo electrónico facilitado para esta licitación; y comenzará a computar a partir del día siguiente de su remisión.

Si en el plazo otorgado al efecto, la empresa no subsana la documentación requerida en el sobre A, se le excluirá del proceso. En cambio, si no subsana la documentación relacionada en el sobre B, la proposición de dicha licitante no será valorada respecto del criterio de que se trate.

A la hora de evaluar las ofertas, se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación que se señalen la cláusula 18.

No se admitirán las siguientes proposiciones:

- Las que no presenten debidamente cumplimentado la declaración jurada del sobre A, y aquellas subsanables que no se haya subsanados en el plazo de 3 días hábiles otorgados al efecto.

- Los que contengan contradicciones, errores o infracciones que impidan a la administración conocer con claridad suficiente aquellos aspectos que considere fundamentales para tener en cuenta la oferta, y no hayan sido subsanados y/o aclarados en el plazo de 3 días hábiles que el Ayuntamiento le otorgue al efecto, siempre se que sean objeto de subsanación o aclaración.

- Las de aquellas personas licitadoras que presenten más de una proposición.

- Aquellas que no puedan abrirse por no facilitarse el código de apertura, o ser el

mismo incorrecto.

- Instalaciones que no cumplan las especificaciones del pliego técnico o del proyecto técnico constructivo correspondiente.

Acto público de apertura de las ofertas contenidas en el sobre C .

Finalizada la calificación de los documentos contenidos en los sobres A, y B, la Mesa convocará a los contratistas al acto público para apertura del sobre C "Oferta económica y criterios no sujetos a juicios de valor".

El órgano de contratación publicará, la fecha de la misma en el momento en el que se publique el anuncio de licitación. Ello bien, la misma está sujeta a modificación publicándose – con la debida antelación – en el perfil de contratante la nueva fecha y hora de celebración del acto público de apertura, y notificándose al correo electrónico facilitado para tomar parte en la licitación.

5 minutos antes de la apertura del sobre C los ofertantes deberán poner en conocimiento de la Mesa el código de apertura del documento pdf correspondiente al sobre C, en caso contrario será excluido del proceso.

El acto público de apertura seguirá la siguiente secuencia:

- Primeramente se dará cuenta a los presentes de la valoración de los sobres A y B, es decir, si alguna empresa licitadora ha sido excluida, Y la puntuación obtenida por cada una de ellas en el sobre B.

- Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas que contiene la proposición económica y criterios no sujetos a juicios de valor.

- A sesión cerrada, la Mesa de Contratación puntuará las ofertas según las fórmulas descritas, excluyendo previamente aquellas proposiciones que superen el precio máximo de licitación. A continuación, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, en este caso a la junta de gobierno local

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a la licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor de la empresaria propuesta, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a las licitadoras de la resolución

motivada indicará, en caso de que proceda, la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

Cuando la licitadora propuesta como adjudicataria haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará a la empresaria un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a las personas interesadas se efectuará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (http://www.astigarraga.eus/es/tramites); así como al correo electrónico facilitado para esta licitación

VII.- ADJUDICACIÓN

CLAUSULA 24. ADJUDICACIÓN

En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el órgano de contratación acordará la adjudicación, que se notificará a las licitadoras, y se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En la resolución de la adjudicación se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que presente la documentación y verifique los requisitos previos señalados en la cláusula siguiente, concediéndose un plazo de 10 días hábiles al efecto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad .

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLAUSULA 25. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS

1. En el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el que se hubiera recibido el requerimiento, la licitadora que haya presentado la mejor oferta en

relación calidad-precio deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que se indican a continuación:

- Documentos que acrediten la personalidad de la empresaria y su ámbito de actividad:

  - Las personas físicas acreditaran su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad o su fotocopia compulsada.

  - Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de la presente licitación, solo si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

  Los documentos citados serán los originales o copias compulsadas de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

  - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.
  - Datos de la persona que ostenta la representación de la licitadora, que se acreditara mediante poder bastante al efecto.

- Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En lo que respecta a la presente licitación, la mencionada solvencia se acreditara por los siguientes medios:

  a).- Acreditación de la solvencia económica y financiera

  La solvencia económico financiera de la empresaria deberá acreditarse mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por una cuantía mínima de 60.000 euros; así como con el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

  b).- Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará aportando una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando el material suministrado e instalado, su importe, fechas y destinatario (público o privado).

Los suministros efectuados y las instalaciones realizadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o por el sujeto privado destinatario del suministro.

Mínimo exigible: del examen de la documentación presentada debe resultar que la persona licitadora, en los 3 últimos años, ha ejecutado DOS CONTRATOS de naturaleza igual o similar, de un importe mínimo de 30.000 euros (cada contrato).

Las empresas de nueva creación –entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años– podrán acreditar la solvencia a traves de cualquiera de los medios establecidos entre las letras b) a g) del apartado 1º del artículo 89 de la LCSP.

- Justificante de haber constituido la garantía definitiva

- En el caso de las licitadoras extranjeros, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

2- No obstante, lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Estado, dispensará a la empresa licitadora, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de presentar los documentos acreditativos de las circunstancias cuya inscripción consta en el registro.

La presentación del certificado de inscripción en uno de estos Registros, tendrá los efectos previstos en el artículo 87.2 y 96 de la LCSP y en el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados deberán acompañarse de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas apuntada no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

3. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la licitadora, concediendo un plazo máximo de tres días hábiles para que los corrija o subsane ante el responsable del contrato.

4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo indicado para presentar la documentación, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación de licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 26. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la empresa contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CLÁUSULA 27. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a las candidatas o licitadoras.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control ordinario del presente procedimiento se realizara por la Mesa de Contratación. No obstante, a los efectos del artículo 62 de la LCSP se designa a la arquitecta técnica municipal como responsable del contrato y se designará una dirección facultativa, que ejercerán las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución del contrato. Además le corresponden las siguientes funciones, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).

c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.

d) Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

e) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.

f) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

g) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.

h) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

i) Dirigir instrucciones a la contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable, la dirección, y quienes colaboren con ellas tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato, y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora.

Asimismo, la Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLACP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis materiales y unidadades de obra y que se recaben informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen a cuenta del contratista.

La adjudicataria deberá designar una persona como delegada de obra que deberá ser técnica titulada o con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato. Asimismo, deberá de designar una persona como delegada de la instalación de los juegos, que deberá ser persona con experiencia acreditada en instalaciones similares. La designación podrá recaer en la misma persona.

CLAUSULA 29. EJECUCION DEL CONTRATO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

- La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo que, salvo casos excepcionales justificados, se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha desde la firma del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la LCSP y los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones (*Proyecto denominado "Murgia Parkeko Jolas-eremuaren eraldaketa. Jolas-elementuen hornikuntzarako eta obra zibilerako Proiektua", redactado en noviembre de 2022, por LZB arkitektura kooperatiba elkarte txikia)* y la oferta presentada por la adjudicataria, esa última siempre que cuenta con el visto bueno del Ayuntamiento; así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de la mencionada documentación, diera la persona responsable del contrato.

Corresponde a la dirección de obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

La contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto.. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la directora de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización. La contratista podrá solicitar la paralización del plazo de ejecución mientras se resuelva la duda.

- En el plazo de quince días naturales desde la firma del contrato la contratista presentara el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

El plan se elaborará de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, y no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, debiendo incluirse las subcontrataciones previstas.

Conforme a lo establecido en el articulo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2004 por el que se desarrolla la Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, la contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

- Se autoriza la **subcontratación** parcial de las **prestaciones** objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de la adjudicataria de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) la contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) la contratista deberá informar a las y los representantes de las y los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva de la contratista principal.

f) la contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá la contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

- El contrato podrá ser objeto de **cesión** – siempre que las cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación y la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia de mercado – con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y el cesionario, en escritura pública.

CLAUSULA 30.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- La persona jurídica deberá de ejecutar el contrato con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos precisen para la buena ejecución de los trabajos, y el suministro de los elementos.

- La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. La responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

- La adjudicataria vendrá obligada a realizar a su costa la obra civil descrita en el proyecto y todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca otra cosa.

En caso de que el Ayuntamiento lo considere pertinente, la persona adjudicataria deberá presentar - para su aprobación - un programa de trabajo. Dicho programa deberá de desarrollar el presentado en el sobre B y no podrá contradecir el mismo, salvo que el ayuntamiento le marque otras directrices.

- La empresa contratista será responsable del correcto desarrollo y ejecución de las soluciones previstas en el proyecto hasta la terminación satisfactoria de las obras e instalación de los juegos.

- La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros. En el caso de que la adjudicataria hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, contratados.

- Durante el desarrollo de las obras y la instalación de los juegos, y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la obra o en los juegos puedan advertirse.

Si a juicio de la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiera apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La empresa contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

- La empresa contratista, al finalizar la obra civil y la instalación de los juegos, o con antelación en la medida que sea posible, retirará por su cuenta todas las edificaciones, instalaciones y obras auxiliares o provisionales así como las herramientas, materiales etc.. Una vez retiradas, procederá a la limpieza de los lugares ocupados por las mismas dejando éstos, en todo caso, limpios y libres de escombros.

- El suministro de energía eléctrica que se precise para la ejecución de las obras y la instalación de los juegos , es de cuenta de la empresa contratista, quien deberá establecer la línea o líneas de suministro.

- La empresa contratista adoptará las medidas necesarias para evitar, en su caso, la contaminación de las aguas por efecto de los combustibles, ligantes, aceites o cualquier otro material perjudicial.

- La empresa contratista deberá proteger todos los materiales y la propia obra contra todo deterioro y daño durante el periodo de construcción y deberá almacenar y proteger contra incendios todos los materiales inflamables.

- Deberá conservar en perfecto estado de limpieza todos los espacios de la zona de actuación, evacuando los desperfectos y basuras.

- Daños y perjuicios. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por los mismos.

La adjudicataria estará obligada a suscribir – durante la duración del contrato – un seguro de responsabilidad civil de un importe equivalente al doble exigido en estos pliegos para para acreditar la solvencia financiera.

- La contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a los trabajos de instalación, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro por la marcha de aquellos.

Todos los carteles, rótulos, avisos, y señalizaciones que se utilicen durante la ejecución de las obras deberán de hacer un uso no sexista del lenguaje, igualmente, se prohíbe la utilización de imágenes sexistas.

- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y de protección de medio ambiente, así como aquellas que se establezcan en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

1.- La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Recaerá únicamente sobre la contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones.

2.- La persona contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación,.

Los servicios técnicos podrán requerir a la contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial las empresas adjudicatarias estarán obligadas a aplicar – como mínimo - el convenio colectivo sectorial indicado, especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por la contratista a la ejecución del contrato.

3.- Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

4.- Obligaciones en materia de residuos de construcción y demolición.

- Antes de que comiencen los trabajos, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas el Decreto 112/2012 de la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en el artículo 4.1. y en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- El plan, una vez aprobado y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de la penalizaciones previstas en la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

La penalización será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

- A la finalización de la obra, el ayuntamiento podrá exigir que se acredite que todos los residuos han sido correctamente separados, gestionados, y en la medida de lo posible valorizados.

5.-Condiciones lingüísticas de ejecución.

.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de ASTIGARRAGA y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

- Todos los diseños y actividades deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija.

- Cuando la adjudicataria – en ejecución del contrato – deba relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

Si para la realización de los trabajos objeto de este contrato fuera necesario algún elemento escrito (impresos, notificaciones, avisos, señalizaciones, rotulación, explicaciones...) y para su uso por parte de la ciudadanía o de la administración, siempre se redactarán en las dos lenguas oficiales, dando prioridad al euskera.

Las obligaciones relativas al uso de las lenguas oficiales tendrán la consideración de obligaciones esenciales a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la resolución del contrato en caso de incumplimiento de las mismas.

6.- Condiciones de ejecución de igualdad:

En la documentación generada y utilizada por la adjudicataria en el marco del contrato se usará un lenguaje escrito e icónico no sexista.

En general, en todos los materiales que utilicen para la comunicación, tendrán que cumplir las siguientes condiciones: hacer un uso no sexista del lenguaje; evitar cualquier imagen discriminadora y estereotipada de la mujer, y fomentar valores de igualdad, una presencia equilibrada, corresponsabilidad, diversidad de roles y una imagen que recoja la diversidad e identidades de género (siguiendo el principio establecido en la Ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres).

Además, no se admitirán conductas sexistas en el servicio, y se cuidará que el personal no utilicen un lenguaje sexista.

Estas condiciones constituyen una obligación esencial del contrato, y su incumplimiento puede tener consecuencias idénticas al del resto de condiciones, es decir, la aplicación de penalidades o su resolución

CLÁUSULA 32. ACTA DE RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTIA

Se establece un periodo de mínimo de garantía de un año para la obra civil y 3 para los elementos suministrados. En cualquier caso, si la empresa adjudicataria, ha presentado en su oferta una mejora en el plazo de garantía, se estará al plazo ofrecido en su propuesta, y no será devuelta la fianza, hasta el transcurso del mismo, y las comprobaciones oportunas.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP, previa presentación de la documentación técnica que en el pliego de prescripciones técnicas se exige que se presente tras la realización e la obra civil y el montaje de las instalaciones. Si las obras y los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la empresa adjudicataria para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en las obras y/o los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar a la contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía la contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras y de los juegos durante el periodo de garantía serán de cuenta de la contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir a la contratista que realice las obras de reparación.

La garantía definitiva, además, responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP..

CLAUSULA 33. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia a la contratista.

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLAUSULA 34. MODIFICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017 y de

acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

Se establecen como supuestos de modificación del presente contrato los siguientes:

- Aparición de imprevistos ocultos que obliguen a modificar las soluciones constructivas definidas en el proyecto.

- Que se juzgue necesario emplear materiales o soluciones constructivas que no figuren en el proyecto.

- Necesidad de suministras otro tipo de juegos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado ii) del artículo 242.2 de la LCSP, en lo que se refiere a la obra civil, no tendrán la consideración de modificación contractual:

i. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

CLAUSULA 35. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

1.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 306 de la la LCSP.

La resolución contractual se tramitará, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

2.- Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de las obras y el suministro e instalación de los elementos que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193.3 de la LCSP.

3.- También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

a) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

b) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

c) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando en el personal afectado por el impago de salarios procediera la subrogación, de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación.

d) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

e) El desistimiento.

4.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

5.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

CLAUSULA 36. PENALIDADES

En caso de que la empresa contratista, por causas imputables a ella, incurriera en mora en la ejecución de cualquiera de los plazos previstos en el contrato por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como

cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido, a tenor del art. 192 LCSP.

Se definen como cumplimiento defectuoso las siguientes infracciones: a) No suministrar y realizar la instalación en las condiciones establecidas en el proyecto técnico y en la oferta de la adjudicataria. b) No ejecutar la obra civil en las condiciones establecidas en el proyecto técnico y en la oferta de la adjudicataria. c) El incumplimiento de las condiciones de calidad establecidos en el proyecto técnico y en la oferta de la adjudicataria. d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: hasta un 10% del presupuesto del contrato. e) El incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación de conformidad con el artículo 215 de la LCSP . f) Por demora de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. 31

Asimismo, podrán imponerse penalidades de hasta el 10% por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122 LCSP).

b) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. (artículo 201 LCSP).

c) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.

Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas, se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables a la contratista, esta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que estos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse a la contratista.

Los incumplimientos del contrato darán lugar al levantamiento de un acta de infracción por los servicios técnicos encargados de la supervisión de la prestación del servicio y a la tramitación del correspondiente procedimiento, conforme a la Ley de Contratos.

CLAUSULA 37. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones controvertidas que puedan derivarse del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Los actos que pongan fin a la vía administrativa y sean inmediatamente ejecutivos podrán ser recurridos, mediante recurso de reposición en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento, o mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La adjudicataria, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio se somete, caso de existir litigio, a los Juzgados y Tribunales de Gipuzkoa

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC

1.- La presentación del DEUC por la licitadora sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Las licitadoras deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Archivo nº 1 requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por la licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportaran los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de las licitadoreas en la siguiente dirección electrónica:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3.- Instrucciones:

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división por lotes del objeto del contrato, se aportará un DEUC por cada lote.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos la licitadora, deberá presentarse un DEUC por la licitadora y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y deberá de presentarse el compromiso de constitución de la UTE, conforme al modelo del Anexo IV de este pliego.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras **podrán consultar los siguientes documentos:**

- Reglamento (UE) Nº 2016/7 disponible en la página web: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-3392-consolidado.pdf

Anexo II- Modelo de declaración responsable

D./Dña.……con domicilio en ……y D.N.I. nº……, en nombre propio o como ……. (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……, con domicilio en ……y C.I.F. N º…… efectos de su participación en la licitación, ante el Ayuntamiento de Astigarraga,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de **LA RENOVACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS DEL PARQUE MURGIA.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
- Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de ser una persona jurídica, que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- Que, en caso de ser una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a licitadora.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es ……

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea

propuesto como adjudicataria del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste firmo la siguiente declaración.

En ……..., a…… de ……. de …...

Firmado, (firma y sello de la empresa).

Astigarragako Udala

Idazkaritza ● Secretaria
idazkaritza@astigarraga.net

Anexo III: Medios externos (sobre A)

DECLARACIÓN JURADA AL OBJETO DE GARANTIZAR LA SOLVENCIA O RECURSOS SOLICITADOS EN LOS CASOS EN LOS QUE EL LICITADOR QUIERE BASARSE EN LA SOLVENCIA O LOS RECURSOS DE OTROS ORGANISMOS

D./Dña.……, con domicilio en …… número de D.N.I. ……, actuando como representante legal de la empresa ……, dirección …… y D.N.I. o C.I.F. número ……, manifiesta conocer las condiciones de licitación del AYUNTAMIENTO DE ASTIGARRAGA y todas sus consecuencias, referentes a la contratación de **LA RENOVACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS DEL PARQUE MURGIA,** en el que …… [*nombre de la licitadora*] concurre como licitadora, e indica que cuenta con la solvencia y los recursos requeridos —que deberá probar en caso de que el licitador resulte ser el adjudicataria—, así como su voluntad inequívoca de, para en caso de resultar ser el adjudicatario del contrato, poner en manos del licitador los recursos necesarios para cumplir el contrato, aceptado expresamente lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.257 del Código Civil y con aceptación expresa también por parte del Ayuntamiento de Astigarraga de su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante el Ayuntamiento de Astigarraga conllevará la aceptación de dicho compromiso cuando el licitador en cuestión resulte ser el adjudicatario.

En ....., a ... de ..... de …....

Firma (firma y sello de la empresa)

ANEXO IV.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D./Dña.……con domicilio en …… y D.N.I. nº……, en nombre propio o como …….. (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……, con domicilio en ……y C.I.F. N º…… Y D./Dña.……con domicilio en ……y D.N.I. nº……, en nombre propio o como …….. (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa ……,con domicilio en ……y C.I.F. Nº……

DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de …… % y de …… % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. ……..

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en ……. a…… de …… de …....

Fdo.:	Fdo.:
Sello de la empresa	Sello de la empresa

Astigarragako Udala

Idazkaritza ● Secretaria
idazkaritza@astigarraga.net

Anexo V: MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS PRESENTADOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES (sobre A)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre DNI-NIF

	En nombre propio
	En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDINETE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato Código de referencia

DECLARA

Que considera confidenciales los siguientes **documentos, informaciones y aspectos** de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales [1]:

1.-
2.-
……..

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

1.
2.

Lugar, fecha y firma.

[1] La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

Anexo VI. Modelo de proposición económica (sobre C)

D/
Dña.....
con domicilio en ….....
.....CP.....,D.N.I.Nº.....,
teléfono....., y correo electrónico .....a los efectos de comunicación de todo el procedimiento con el Ayuntamiento, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en.....CP...
....., teléfono....., y D.N.I. o C.I.F.(según se trate de persona física o jurídica) nº.....), enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Astigarraga, del **CONTRATO DE LA RENOVACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS DEL PARQUE MURGIA.**

DECLARO

Que me comprometo a ejecutar el contrato por el precio de:

Precio de licitación del contrato (no incluye iva)	**OFERTA QUE FORMULA: PRECIO SIN IVA**	Baja en cifra absoluta	Baja %
54.976,91 euros			

Que la oferta económica sin IVA asciende a .....EUROS.

Que dicha oferta supone con respecto al precio de licitación sin IVA una baja de …….euros, es decir, un %.....

Firma

Anexo VII- Declaración sobre el plazo de garantía (Sobre C).

D/Dña.....
con domicilio en …..
.....CP.....,D.N.I. nº……..,
teléfono....., y correo electrónico .....a los efectos de comunicación de todo el procedimiento con el Ayuntamiento, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de …….. ....., con domicilio en .....
CP....., teléfono....., y D.N.I. o C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nº.....), enterado del concurso convocado para la CONTRATACIÓN DE **LA RENOVACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS DEL PARQUE MURGIA.**

DECLARO

1º) Que me comprometo a establecer un plazo de garantía de ……. años para la obra civil y …. años para el material suministrado.

2º) Que el plazo ofertado supone una ampliación del mínimo exigido de …… años.

Y como prueba de conformidad de esta declaración, firmó la presente en ……. a…… de …… de ....

Fdo.: